

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 10 de febrero de 2026

VISTOS y CONSIDERANDO: Los presentes autos caratulados: R.M. C/ S.H. Y OTRA S/ LEY 26.485SA-00723-JP-2025

I.- Que el día 5 de febrero de 2026, siendo las 11.40 horas, compareció ante estos estrados judiciales, en forma espontánea la Sra. M.R.D.4., a los efectos de denunciar presunto incumplimiento de las medidas cautelares dictadas a fs. I-0005, por parte de O.H.S.y.M.C.F., aportando videos en los cuales se escucha música de fondo.

II.- Q.e.l.a.c.e.d.0.1.d.n.r.h.i.d.m.m.q.n.s.e.e.s.d.,
y.q.v.a.m.a.m.Q.s.e.a.l.e.d.q.l.d.s.r.d.s.d., q.n.l.h.p.e.a.c.a.m.d.f.y.t.s.h.r.d.i.q.l.a.
Q.e.d.q.m.l.s.F.h.e.l.s.c.q.e.l.1.a. y.h.p.m.p.n.f.p.m.e.i.l.m.c.

III:- Que el artículo 153 del CPF establece que esta Judicatura debe evaluar la conveniencia de modificar o ampliar las medidas protectorias, así como puede disponer cualquier otro tipo de medida acorde con la conflictiva planteada, teniéndose en cuenta si ha existido reiterancia, resistencia o conductas evasivas por parte de la persona accionada. Que estas conductas no se advierten en el caso. En consecuencia entiendo que corresponde advertir a los denunciados que den estricto cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas.-

Consecuentemente, RESUELVO:

- 1.- ADVERTIR a O.H.S.y.M.C.F., que deberán dar estricto cumplimiento a las medidas cautelares dictadas en la Sentencia Interlocutoria 2025-I-626, dictada el día 30/12/2025 en los presentes autos, en relación a la señora M.R. y su grupo familiar.-
- 2.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a las partes.-

Dra. María Carolina Alberti
Jueza de Paz Suplente